



## DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN PLANTA DE FABRICACIÓN DE BIODIESEL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA, A SOLICITUD DE MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L..

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de Planta de fabricación de biodiesel, en Ctra. Nacional 343, km. 13 Izqda. Valle de Escombreras, Cartagena**, dentro del expediente AAI20210018, promovido por MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L., CIF B86876554, y órgano sustantivo la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia* (LPAI).

El proyecto referenciado se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria al haberlo solicitado así el promotor según el artículo 7.1.d, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de una modificación de un proyecto consignado en el ANEXO I, grupo 5, apartado a), punto 1º:

*“a) Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes:*

...  
*1.º Productos químicos orgánicos”.*

Asimismo, el proyecto conlleva una modificación de carácter sustancial de una instalación sometida a autorización ambiental integrada (la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 4.1, subapartado b, del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos). Por tanto, la ejecución del proyecto no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada, tal y como establece el artículo 10.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016.





**Primero.** El 24 de mayo de 2021, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite al órgano ambiental el estudio de impacto ambiental y resto de documentación presentada por el promotor, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

El 19 de octubre de 2021 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y proyecto técnico, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha.

El 11 de noviembre de 2021 la D.G de Energía y Actividad Industrial y Minera remite nuevo informe emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Dirección General de Medio Natural, en respuesta a la documentación presentada por el promotor en respuesta a las alegaciones recibidas en el trámite de información pública y consultas.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el objeto del proyecto es la ampliación de una planta de fabricación de biodiesel, del titular MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L., situada en la Dársena de Escombreras, TM de Cartagena.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

01/12/2021 07:58:40  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5799be39-5274-9412-1be1-0050569b34e7





consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24 de mayo de 2021. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la *Ley 21/2013*, 24 de mayo de 2021 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

| ORGANISMO  | RESPUESTAS<br>FECHA DE INFORME |
|--|--------------------------------|
| Dirección G. del Medio Natural<br>Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático                      | 13/07/2021<br>02/11/2021       |
| Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial<br>Servicio de Planif., Áreas Protegidas y Defensa Medio Natural | 28/06/2021<br>01/06/2021       |
| Dirección G. Patrimonio Cultural- Servicio de Patrimonio Histórico   | 23/06/2021                     |
| Confederación Hidrográfica del Segura  | 09/09/2021                     |
| Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura  | 26/08/2021                     |
| Dirección General de Medio Ambiente  |                                |
| Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias   | 11/06/2021                     |
| Dirección General de Salud Pública y Adicciones  |                                |
| Autoridad Portuaria de Cartagena   | 02/07/2021                     |
| Ayuntamiento de Cartagena  | 24/06/2021                     |
| Asociación de Naturalistas del Sureste   |                                |
| Ecologistas en Acción  |                                |
| Huermur  |                                |

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.





**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 25 de noviembre de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11 de diciembre de 2020, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

### ACTUAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación de Planta de fabricación de biodiesel, en Ctra. Nacional 343, km. 13 Izqda. Valle de Escombreras, Cartagena, dentro del expediente AAI20210018, promovido por MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L., CIF B86876554, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio





de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el objeto del proyecto es la ampliación de una planta de fabricación de biodiesel, cuyo titular es MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L.

La instalación se encuentra situada en el municipio de Cartagena, en la zona de influencia del puerto, Dársena de Escombreras, en una pequeña ensenada entre las puntas del Gate y de Parales, protegida por el Cabezo de San Julián, al Noreste, el monte Calvario, al Norte, y el Cerro de La Campana, al Este; al Sur se encuentra el Mar Mediterráneo, aguas interiores del puerto. Está bordeada por la carretera que une Cartagena con el Valle de Escombreras por la costa, así como una serie de asentamientos industriales muy próximos.

Se accede desde la carretera que une Cartagena y el Valle de Escombreras por la N333 por la costa y por la N343 a través de la población de Alumbres.

Las coordenadas de las instalaciones son:

| PUNTOS | X       | Y         |
|--------|---------|-----------|
| P1     | 679.896 | 4.159.142 |
| P2     | 680.084 | 4.159.214 |
| P3     | 680.151 | 4.159.103 |
| P4     | 679.924 | 4.159.035 |





La actuación proyectada se enmarcará íntegramente en el ámbito de la parcela ya autorizada propiedad del promotor, sin precisar nuevas parcelas, localizaciones ni cambios de uso de suelo ya autorizados.

#### - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El alcance del Proyecto de la planta comprende dos grupos de actividad, como son la propia planta de biodiesel y las instalaciones complementarias.

La actividad de la planta se engloba básicamente en dos aspectos:

- Pretratamiento del aceite empleado como materia prima.
- Producción de metiléster (biodiesel)

Las instalaciones se dividen en tres áreas claramente diferenciadas e interrelacionadas como son:

#### - Almacenamiento pulmón de aceites crudos

La planta podrá emplear como alimentación a la unidad de transesterificación de aceite vegetal crudo de semillas de colza, soja o palma de aceite neutralizado procedente de las mismas semillas que el crudo, o grasas animales (una vez inscritos en el registro SANDACH). Se prevé la recepción de aceite crudo para las necesidades de aceite hasta la producción de las 210.000 Tm/año de biodiesel.

#### - Pretratamiento y refinación de los aceites crudos

Pretratamiento y refinación física de los aceites con el fin de eliminar las impurezas indeseables y perjudiciales para el proceso de transesterificación, dando a los aceites un máximo de estabilidad frente a la oxidación, mejorando sensiblemente la calidad de los productos finales al proporcionar mayor pureza, color, olor y estabilidad.

Del proceso de refino se obtienen ácidos grasos con elevado contenido en tocoferoles y esteroides que, hoy en día, cotizan a precios superiores al biodiesel, por lo que se ha elegido esta vía para mejorar la estabilidad del proceso integral.

#### - Obtención de biodiesel y glicerina

El proceso seleccionado consiste en una unidad de transesterificación continua de 3 etapas que puede operarse en condiciones poco exigentes rindiendo un producto de calidad constante y un consumo mínimo de materias primas y de energía. Además, el diseño de la





planta está encaminado a reducir los efluentes de proceso con la práctica eliminación de los agentes contaminantes y residuos de proceso.

La reacción de transesterificación se realiza en tres etapas con un exceso de metanol referido al estequiométrico y utilizando metilato de sodio como catalizador en solución de metanol anhidro. El metanol y el catalizador se dosifican en cantidades prefijadas a cada una de las tres etapas de reacción.

Las temperaturas de reacción son inferiores a 65°C y la presión máxima 0.5 bar (g). El tiempo de residencia global de toda la planta es de aproximadamente 2 horas.

El rendimiento de la transesterificación continua es de 99.8% calculado como proporción de aceite neutralizado o refinado alimentado a la transesterificación en relación al biodiesel producido.

Al término del proceso de transesterificación se obtienen dos fases claramente segregadas:

- La fase ligera o sobrenadante de metiléster cuya purificación supone la separación del metanol sin reaccionar, lavado con una solución acuosa y secado final.
- La fase pesada rica en glicerina, cuya purificación supone neutralizar, separar el metanol no reaccionado, diluir con una corriente de líquido de lavado procedente del lavado de metiléster, separar los jabones y por último concentrar.

Como se ha indicado con anterioridad, dos son los procesos principales que se desarrollan en las instalaciones de MASOL, siendo estos:

- Planta de tratamiento de aceite

La configuración de la planta incluye las siguientes unidades de proceso:

- Unidad 500 Desgomado ácido
- Unidad 512 Secado de gomas
- Unidad 600 Pretratamiento de sílica y filtración con tierras activas
- Unidad 800 QP Neutralización/refinado continuo del aceite
- Unidad 800 BW Sistema de refrigeración del agua en vacío a circuito cerrado barométrico
- Unidad 890 HP Unidad de vapor a alta presión

- Caldera de aceite térmico (800h)

Se dispone de una caldera de aceite térmico con recirculación, alimentada con gas natural y una potencia de 1.744 Kw.





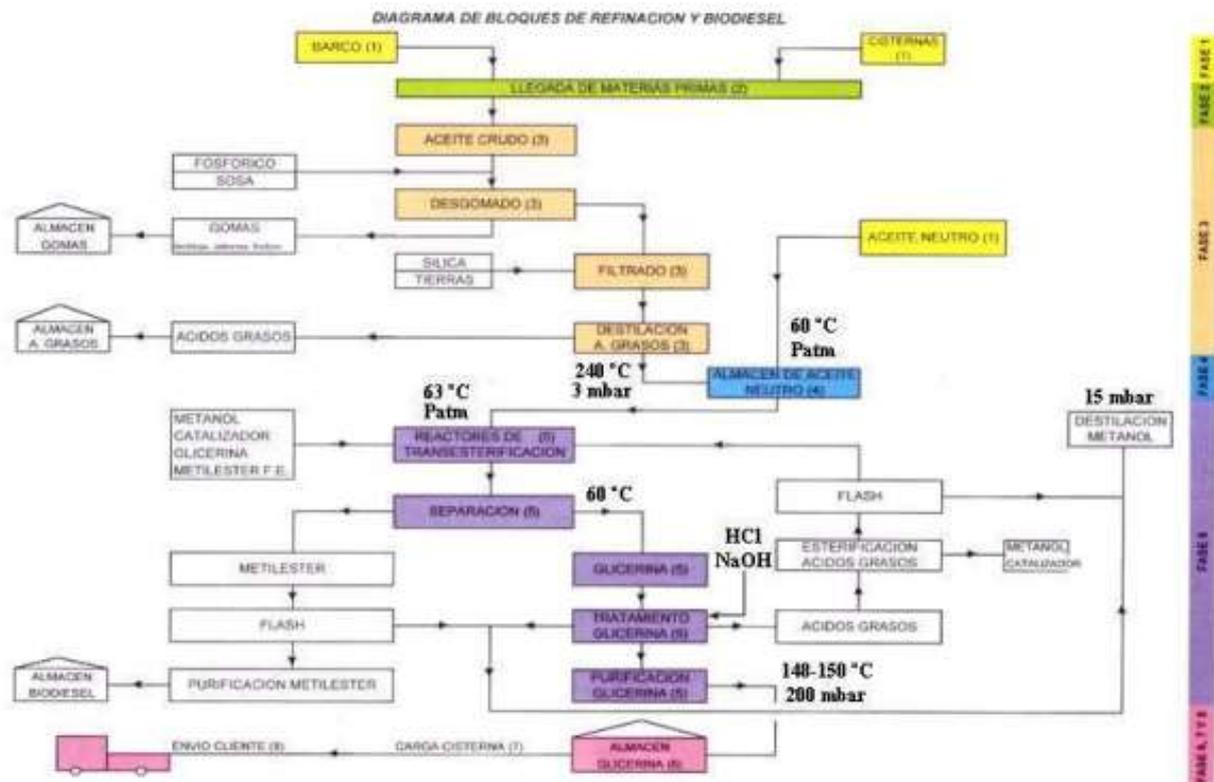
- Planta de producción de biodiesel

Las plantas de biodiesel convierten aceites vegetales vírgenes o aceites refritos en FAME o biodiesel. FAME es el producto principal el cual, después de su síntesis es lavado en diferentes etapas.

La configuración de la planta incluye las siguientes unidades de proceso:

- Unidad 163 Transesterificación
- Unidad 163 Separación metiléster/glicerina
- Unidad 163 Centrifugación final metiléster/glicerina
- Unidad 163 Purificación metiléster-flash de metanol
- Unidad 166 Purificación de glicerina cruda-desdoblamiento de jabones
- Unidad 166 Purificación de glicerina pura-separación de metanol
- Unidad 160 Rectificación de metanol
- Unidad 163 Condensación de gases (venteos)
- Unidad 210 Purificación de ácidos grasos
- Unidad 191 Esterificación ácida

En el siguiente esquema se observa un diagrama del proceso general:



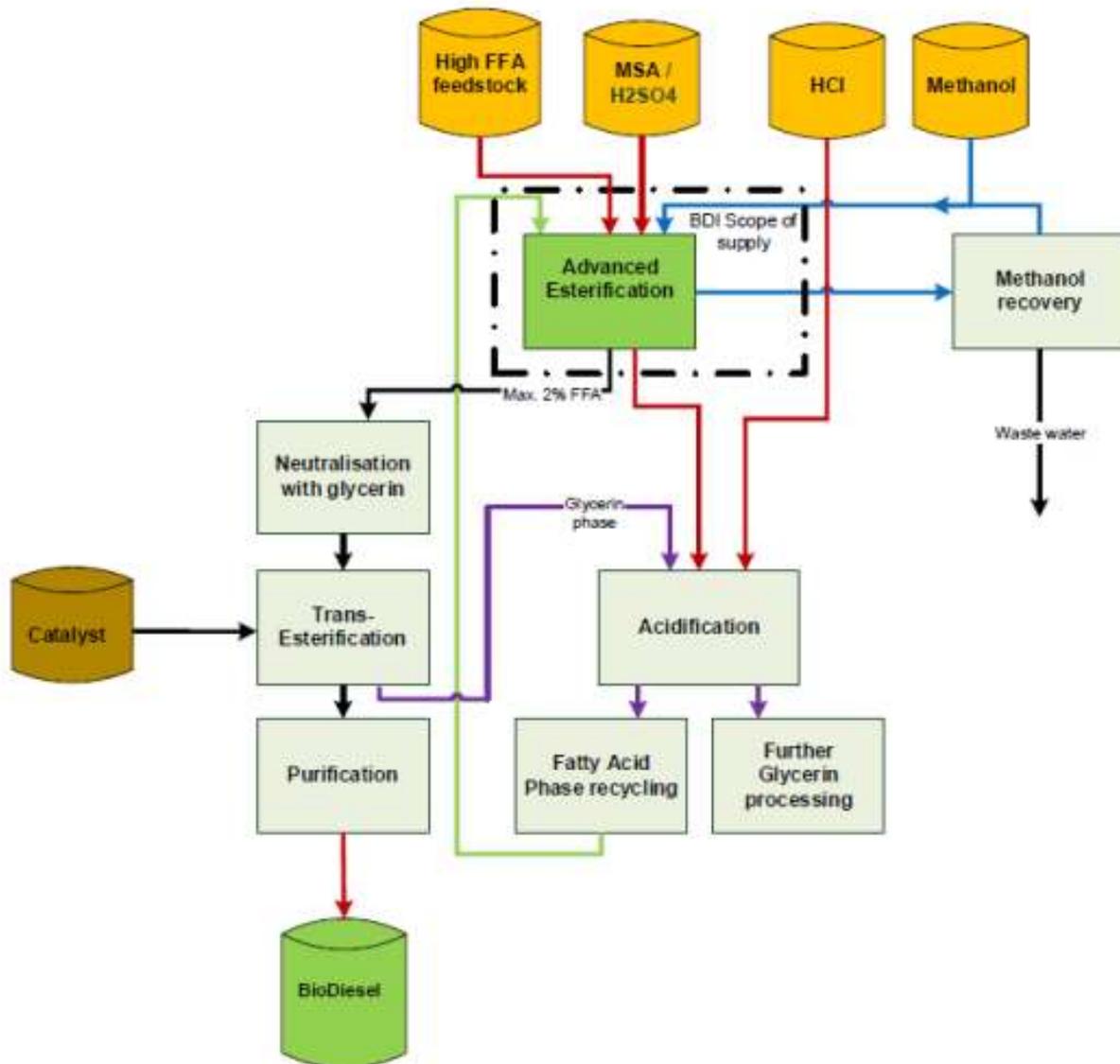


- Nuevo proceso de esterificación

El proceso de esterificación ácida (BDI) está constituido por las siguientes unidades:

- Unidad 01. Unidad de esterificación avanzada
- Unidad 50. Sistema de ventilación y sistema de tratamiento de gas residual
- Unidad 53. Sistema de vapor y condensación
- Unidad 64. Sistema de vacío

El diagrama de proceso general desarrollado en la planta, incluyendo la unidad de Esterificación Avanzada, se muestra a continuación:





## DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES

### - Instalaciones existentes

El listado de edificios e instalaciones presentes en la parcela es el siguiente:

- Edificio de pretratamiento y producción de biodiesel
- Edificio de calderas
- Caseta del centro de transformación y sala de control
- Balsa de las torres de refrigeración
- Edificio de laboratorio y edificio de oficinas
- Edificio taller-almacén y vestuarios

### - Instalaciones a ampliar

Las instalaciones a ampliar consisten en:

- Depósito de almacenamiento de ácido sulfúrico/metanosulfónico de 20 m3 de capacidad.
- Dos depósitos de almacenamiento de ácidos grasos de 600 m3 de capacidad.
- Columna de destilación de 160 m2.
- Planta de esterificación de 240 m2.
- Planta BRUSCA de 45 m2.

La ampliación prevista no conlleva la construcción de nuevos edificios, tan sólo una pequeña sala (24 m2) que contendrá la nueva caldera de alta presión.

El resto de instalaciones (nuevas secciones de destilación de biodiesel y esterificación ácida, la ampliación de las torres de refrigeración y la ampliación de la capacidad de filtración) no implican aumento de edificabilidad, aunque sí de superficie ocupada.

Las superficies ocupadas por ambas actuaciones serán de:

- Destilación de biodiesel: 160 m2
- Planta de esterificación ácida: 240 m2

Por otra parte, el nuevo tanque de ácido sulfúrico se ubicará en el cubeto existente de tanques fijos de corrosivos (APQ-6), que a su vez se desplaza, pero no implica aumento de superficie ocupada.

Los 2 nuevos tanques de 600 m3 se ubican en un cubeto ya existente, por lo que tampoco incrementan la superficie ocupada de la planta.





La puesta en servicio de la ERM no implica cambio alguno de edificabilidad/ocupación, ya que se trata de una instalación existente desde el origen de la planta, que hasta el momento no se había puesto en servicio.

La ampliación de los 2 módulos de torres de refrigeración previstos, supondrá un aumento de superficie ocupada de unos 30 m<sup>2</sup>.

La ampliación de la sección de filtración consistente la instalación de dos nuevos filtros de tierras activas supondrá un aumento de 100 m<sup>2</sup>.

A modo de resumen:

| EDIFICACIONES E INSTALACIONES                        | SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ) |
|--|------------------------------|
| Superficie total antes de la ampliación              | 13.009,87                    |
| Actuaciones derivadas del proyecto de ampliación     | 301,24                       |
| <b>TOTAL SUPERFICIE EDIFICADA TRAS LA AMPLIACION</b> | <b>13.311,11</b>             |

#### - INSTALACIONES AUXILIARES

La mercantil dispone de una serie de instalaciones auxiliares como apoyo al proceso productivo. A continuación se describen las principales:

- Calderas. Se dispone de dos calderas de vapor y una de aceite caliente que abastecen a los distintos procesos de la planta.
- EDARI
- Sistema de refrigeración. Se dispone de 7 torres de refrigeración independientes.
- Sistema de nitrógeno.
- Sistema CI de la planta. Para el abastecimiento de agua de protección contra incendios se dispone de un tanque de 3.000 m<sup>3</sup>.
- Sistema de descalcificación
- Grupo electrógeno para suministro eléctrico en situaciones de emergencia.
- Centro de transformación integrado por 4 transformadores de 1.000 KVA de potencia cada uno.
- Estación de regulación y medida (ERM)

#### - Ampliación de instalaciones prevista

En la actualidad, MASOL dispone de un almacenamiento existente de líquidos corrosivos en tanques fijos. El citado almacenamiento se encuentra dividido en dos cubetos independientes,





uno para corrosivos de carácter básico (sosa al 50% concentración) y otro para corrosivos de carácter ácido (ácidos clorhídrico, fosfórico y cítrico).

A este respecto, las modificaciones previstas precisan de la ubicación de la nueva sección de destilación de metiléster donde se encuentra situado actualmente el almacenamiento de APQ, por lo que se hace necesario su traslado.

Este almacenamiento consiste en el traslado de los cubetos de tanques de productos ácidos y básicos, así como en la instalación de un nuevo tanque de almacenamiento de ácido sulfúrico de 20 m3 en el interior del cubeto de ácidos.

Estos tanques se localizarán en cubetos de obra civil de nueva ejecución.

- Nuevos tanques de almacenamiento para aceite de alta acidez y fame esterificado

Entre la ampliación prevista, se incluye la construcción de dos nuevos tanques de almacenamiento de aceite de alta acidez y FAME esterificado.

Dichos tanques se ubicarán en el actual cubeto del tanque de glicerina.

La capacidad unitaria de almacenamiento es de 600 m3.

#### - CONSUMOS DE MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, SUSTANCIAS, AGUA Y ENERGIA EMPLEADAS O GENERADAS EN LA INSTALACION

Las cantidades declaradas, consumidas y/o empleadas que se indican en los siguientes apartados, están siempre referidas a la máxima capacidad productiva de la planta.

El consumo de las materias primas empleadas en el proceso productivo dependerá de si la base para la producción de biodiesel es el aceite vegetal únicamente o si es éste más grasas animales y/o aceite usado de cocina (UCO), de acuerdo a las diferentes posibilidades que tendrá la planta.

Así pues, se indicarán aquellas cantidades correspondientes a la opción más desfavorable desde el punto de vista de consumos, con el fin de que estas cantidades pueden representar las tres situaciones posibles.

- Entradas de materias primas y auxiliares al proceso productivo

La capacidad de consumo anual de las materias primas empleadas en el proceso productivo se muestra a continuación:





| MATERIAS PRIMAS                             | CONSUMO (t) |
|---|-------------|
| Aceite + ácidos grasos                      | 218.000     |
| Grasas animales                             |             |
| UCO   |             |
| Otras materias primas/residuos <sup>1</sup> |             |
| Tierras de filtración                       | 3.500       |
| Metanol                                     | 25.000      |
| Metilato sódico                             | 3.350       |
| Ácido clorhídrico                           | 3.050       |
| Ácido cítrico                               | 600         |
| Ácido sulfúrico / Metasulfónico             | 160         |
| Ácido fosfórico                             | 820         |
| Hidróxido sódico                            | 1.550       |
| KOH   | 30          |
| Agua tratada                                | 10.000      |

<sup>1</sup> Materias primas/residuos recogidos en el anexo IV del Real Decreto 1597/2011 y que cumplan con las siguientes características: estado de agregación líquido, de naturaleza oleaginosa y deben ser de origen vegetal o animal.

- Consumo de materias primas auxiliares (EDARI)

| MATERIAS PRIMAS AUXILIARES | CONSUMO (t) |
|----------------------------|-------------|
| Floculante 425/G           | 24          |
| Policloruro de aluminio    | 0.12        |
| Fosfato diamónico          | 0.6         |
| Urea                       | 0.24        |
| Antiespumante SC-960       | 0.06        |

- Consumo de materias primas auxiliares (Torres de refrigeración)

| MATERIAS PRIMAS AUXILIARES | CONSUMO (t) |
|----------------------------|-------------|
| Hipoclorito sódico 15%     | 12          |
| Spectrus NX1100            | 0.6         |
| Spectrus BD1500            | 0.6         |
| Gengard 8271               | 4.2         |
| Foamtrol AF1440E           | 0.6         |
| Spectrus DT1403            | 0.6         |





- Consumo de materias primas auxiliares (calderas)

| MATERIAS PRIMAS AUXILIARES | CONSUMO (t) |
|----------------------------|-------------|
| Steamate                   | 0.72        |
| Control YS3000             | 3.6         |
| Optisperse PQ5176          | 1.8         |

- Consumo de materias primas auxiliares (limpieza, contraincendios y materiales auxiliares de producción)

| MATERIAS PRIMAS AUXILIARES | CONSUMO (t) |
|----------------------------|-------------|
| Polyfoam 3135              | 0.6         |
| Sepiolita                  | 2.4         |
| Metasilicato               | 0.12        |
| Viscoplex                  | 60          |

- Consumo de agua

La planta emplea agua en el proceso productivo, instalaciones auxiliares y limpiezas.

El agua consumida procede de la red municipal de abastecimiento. El consumo de agua a máxima capacidad de producción es de:

| PROCEDENCIA | CONSUMO (m <sup>3</sup> ) |
|-------------|---------------------------|
| Red         | 400.100                   |

- Consumo de energía eléctrica

Para suministrar la energía eléctrica se dispone de una instalación en anillo de media tensión (20 kV) que da servicio a un centro de transformación independiente e integrado por cuatro transformadores de 1.000 KVA cada uno.

Para el abastecimiento de las nuevas instalaciones, se instalará un quinto transformador de 1000 KVA y de relación de tensión 20/0.4 KV, quedando finalmente la instalación en 4 transformadores de 1000 KVA y uno de reserva.

La estimación de consumo eléctrico para la máxima capacidad de producción es de 19.000.000 Kwh.





- Consumo de combustible

La mercantil emplea gas natural y gasoil para el grupo electrógeno y el motor del sistema contra incendios.

En la actualidad, se dispone de una planta de regasificación para GNL propiedad de la empresa CRISERGAS.

Tras la ampliación proyectada, la planta satélite quedará fuera de servicio, pasando a ser el suministro de gas natural por canalización fija desde red de gasoducto, usando la ERM actualmente disponible, así como la línea de alimentación a las calderas prevista originalmente en el diseño de la planta.

El consumo de combustible a máxima capacidad es el indicado en la siguiente tabla:

| COMBUSTIBLE | CONSUMO (Kwh/año) |
|-------------|-------------------|
| Gas natural | 250.000.000       |
| Gasóleo     | 5                 |

- SALIDA DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y RECURSOS RECUPERADOS

Los productos fabricados se corresponden con:

- Biodiesel
- Glicerina
- Gomas
- Ácidos grasos

En la siguiente tabla se muestra la producción a máxima capacidad.

| PRODUCTOS        | CANTIDAD (t) |
|------------------|--------------|
| Biodiesel (FAME) | 210.000      |
| Glicerina        | 25.000       |
| Gomas            | 7.500        |

En la siguiente tabla se indican, los productos intermedios obtenidos en el proceso de producción y que son reincorporados al mismo o enviados a clientes finales:

| PRODUCTOS               | CANTIDAD (t) |
|-------------------------|--------------|
| Aceite refinado interno | 190.000      |
| Ácidos grasos internos  | 30.000       |





## 2. COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

La mercantil tiene una concesión de ocupación otorgada por la Autoridad Portuaria de Cartagena que obra en el expediente que dio origen a la actual AAI de que dispone la empresa.

La modificación que ahora se plantea se llevará a cabo dentro de los límites de la planta por lo que la compatibilidad no cambiará como consecuencia de este hecho.

## 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

### 3.1. Dirección General de Medio Natural.

#### - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

En su informe de 13 de julio de 2021 el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático propone determinadas medidas que deben ser incorporadas en el proyecto que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, en especial las relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto.

En fecha 27 de octubre de 2021 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite documentación presentada por el interesado, en la que se llevan a cabo determinadas alegaciones al informe de 13 de julio de 2021.

A la vista de la documentación presentada, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite informe el 2 de noviembre de 2021 en el que indica:

*“Valoración de las alegaciones recibidas por parte del promotor.*

*En relación a la medida 1, tanto el cálculo de las emisiones de directa responsabilidad - alcance 1 de la huella de carbono - de las obras de ampliación proyectadas como las*





*compensaciones planteadas mediante emisiones evitadas a través de la instalación de paneles fotovoltaicos (129,3 toneladas de CO<sub>2</sub>eq, según la estimación presentada) y con el proyecto de absorción (4 toneladas CO<sub>2</sub>eq, según la estimación presentada) cumplen con lo requerido por este Servicio. En relación a las medidas 2, 3 y 4, se admiten las alegaciones recibidas. En relación a las medidas 5 y 6, sólo tenemos constancia de la información presentada en los informes de respuesta (alegaciones), indicando que 1) ya se dispone de un punto de recarga doble instalado para vehículos eléctricos y 2) con la propuesta de medidas asociadas a la política de movilidad sostenible de la mercantil. No teniendo constancia de que se hayan incorporado a los proyectos, tal y como se solicitaba en los informes de este Servicio.”*

Como conclusión del informe, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático indica que se informa favorablemente a las alegaciones efectuadas, y lleva a cabo determinadas consideraciones que deben ser incluidas en el proyecto. Dichas consideraciones se recogen en la presente resolución, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

**- Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.**

En su informe de fecha 28 de junio de 2021, indica:

*“Dado que la actuación es en una zona industrial consolidada, no parece probable un impacto negativo sobre ellos. Por este motivo, este informe se considera también válido a los efectos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; en lo referente a posibles afecciones sobre las áreas naturales protegidas y la biodiversidad. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la actuación no tendría efectos significativos sobre el medio ambiente.”*

**- Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial. Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural.**

Con fecha 1 de junio de 2021 el Servicio de Planificación de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural remite comunicación interior en la que indica lo siguiente:





*“En relación a Estudio de impacto ambiental y formulario de solicitud de Autorización ambiental integrada sobre proyecto de ampliación de las instalaciones se informa que el proyecto NO presenta afecciones a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes ni a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.”*

### **3.2 Dirección General de Patrimonio Cultural.**

El 23 de junio de 2021 el Servicio de Patrimonio Histórico la Dirección General de Bienes Culturales emite informe mediante el que indica lo siguiente:

*“El proyecto es la ampliación de las instalaciones industriales de referencia. El proyecto se desarrolla en un sector de la ampliación de la dársena de Escombreras, una zona que fue profundamente transformada en su momento. Por consiguiente, se puede descartar cualquier incidencia sobre el patrimonio cultural.*

*A la vista de lo expuesto, estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*

### **3.3. Dirección General de Territorio y Arquitectura.**

Con fecha 26 de agosto de 2021 emite informe en el que, como conclusión, se indica lo siguiente:

*“Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.”*

### **3.4. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

El 11 de junio de 2021 la D.G de Seguridad Ciudadana y Emergencias emite informe en el que establece determinadas consideraciones y medidas a cumplir respecto al proyecto presentado. Dichas consideraciones se recogen en el presente informe, en el apartado correspondiente, a los efectos de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

### **3.5. Autoridad Portuaria de Cartagena.**

El 2 de julio de 2021 emite informe en el que indica:

*“Una vez revisados los documentos de Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de Autorización Ambiental Integrada, Informe de Estudio de viabilidad y el Proyecto Técnico de las actuaciones propuestas, y cumpliendo con el artículo 37 de la ley*





*21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, les informamos que no tenemos ninguna alegación que comunicar en relación con este proyecto.”*

### **3.6 Ayuntamiento de Cartagena.**

En el informe emitido por el Ayuntamiento de Cartagena en fecha 24 de junio de 2021 se indica:

*“Estos servicios técnicos consideran que los efectos ambientales de competencia municipal asociados al proyecto de modificación/ampliación de la planta de fabricación de biodiesel no constituyen un factor limitante para la ejecución del mismo, siempre y cuando se lleve a cabo conforme a la previsión del estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica aportada por el promotor y las condiciones adicionales de protección ambiental que se indican a continuación para cada una de las fases, por lo que el resultado final de nuestro informe es FAVORABLE CONDICIONADO.”*

Las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Cartagena se recogen en el apartado 5 del Anexo de esta resolución, a fin de que sean tenidas en cuenta en el proyecto.

### **3.7. Confederación Hidrográfica del Segura.**

Con fecha 9 de septiembre de 2021 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe en el que se llevan a cabo una serie de consideraciones y medidas a establecer en el proyecto, que se recogen en el apartado 5 del Anexo.

## **4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.**

### **4.1.- Autorización ambiental integrada.**

El proyecto conlleva una modificación de carácter sustancial de una instalación sometida a autorización ambiental integrada (la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 4.1, subapartado b, del Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos). Por tanto, la ejecución del proyecto no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada





no sea modificada, tal y como establece el artículo 10.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/2016

#### 4.2.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad industrial desarrollada consiste en la síntesis de productos farmacéuticos. De este modo, las actividades desarrolladas en la instalación están catalogadas del siguiente modo, según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

| ACTIVIDAD                      | GRUPO    | CÓDIGO             |
|--------------------------------|----------|--------------------|
| PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES  |          |                    |
| <b>Producción de biodiesel</b> | <b>B</b> | <b>04 06 17 09</b> |

| ACTIVIDAD   | GRUPO    | CÓDIGO             |
|---|----------|--------------------|
| OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES  |          |                    |
| <b>Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. &gt; 200 t/año o de 150 kg/hora</b> | <b>A</b> | <b>06 04 12 01</b> |

#### 4.3. Producción de Residuos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos según lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### 4.4. Gestión de Residuos.

En la instalación se realizan operaciones de tratamiento de residuos a terceros, por lo que según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación requiere de la correspondiente autorización administrativa en la materia.

#### 4.5. Suelos Contaminados.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular debe presentar el Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una





comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

De forma complementaria, la actividad desarrollada está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por desarrollar alguna de las actividades incluidas en el anexo de dicho Real Decreto (21.10 "Fabricación de productos farmacéuticos"), por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

#### 4.6. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

### 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongán al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

#### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la





aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

### **Valores Límite de Emisión y Mejores Técnicas Disponibles.**

- Para la determinación de los valores límite de emisión se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) son la referencia para fijar los valores límite de emisión que, en condiciones normales de funcionamiento, deben garantizar que las emisiones no superen los niveles asociados a las mejores técnicas disponibles que se establecen en dichas conclusiones.

### **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.





- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

### **Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, impidiendo la entrada de agua de lluvia, sobre solera impermeable, disponiendo de sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación





vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o  en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
  1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
    - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
    - La viabilidad técnica y económica
    - Protección de los recursos.
    - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
  2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por





parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

### **Protección de los suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos





contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  1. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  2. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- De manera complementaria
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos.





Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.





### 5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

• El proyecto debe contener o incorporar los siguientes anejos, con información detallada al respecto:

- Cálculo de la huella de carbono de alcance 1 de las obras proyectadas.
- Generación y consumo de energías renovables para compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 de las obras antes de 2030.
- Revegetar la factoría mediante la incorporación de vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y pequeñas superficies libres en las que sea posible.
- Instalación progresiva de infraestructuras para la electromovilidad.
- Plan de movilidad sostenible.

➤ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

- La parcela en donde se va a realizar la ampliación del almacenamiento de productos químicos se encuentra en una zona de alto riesgo de incendio forestal, por lo que deberá disponer de medidas de autoprotección para el riesgo de incendio forestal e incluirlo en su plan de Emergencia interior.
- Existe bajo riesgo sísmico según el visor de Protección civil, mientras que sí existe riesgo de manera tangencial, por transporte de mercancías peligrosas, por lo que deberá considerarse a la hora de construir la zona de almacén bajo unas condiciones que garanticen la seguridad de los productos ahí almacenados.
- Respecto al riesgo químico, las modificaciones que la instalación va a realizar, deben ser notificadas de la manera reglamentaria a esta D. G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a los efectos de la actualización del Plan de Emergencia Exterior (PLANQUIES) en el que está incluida la empresa.
- Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>.





➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

- Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de baja permeabilidad, en zona de baja vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.063 “SIERRA DE CARTAGENA” (acuífero “Escombreras”).
- Considerando que las instalaciones se ubican en zona urbanizada, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales a través de una EDARI; así como instalación de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y lixiviados, en principio, se estimaría suficiente las propuestas del Estudio de Impacto Ambiental, el Proyecto de Autorización Ambiental Integrada, el informe de Estudio de Viabilidad y el Proyecto Técnico.
- No obstante, en coherencia a los criterios de actuaciones en Zonas Hidrogeológicas de Influencia industrial “ZHININ”, del TIPO-3, se corrige el criterio anterior de otros informes, proponiendo un: “Control bienal de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.”. Para la ejecución de dichos sondeos, será necesario también solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas.
- En línea a éste último punto, sobre la instalación y control de estos 3 piezómetros, se ubicarán en las “áreas críticas” de las instalaciones, por lo que se propone, por tanto, el seguimiento de su muestreo con una periodicidad bienal, de los parámetros recogidos en la Tabla 13 de la Memoria de Modificación Sustancial de la AAI, del promotor (así como otros posibles: aceites, hidrocarburos, COV’s, etc.).

En las actuaciones mencionadas del programa de muestreo de sondeos, se llevarán a cabo las extracciones sin “purgas” previas; y sólo en el caso de la existencia de contaminantes se deberá extraer con bomba todo este agua con lixiviados con la intención de limpiar el sector de captación afectado, los cuales se verterán a una balsa acondicionada para tal fin.

Estos protocolos de muestreo no son los mismos para el hecho de recoger muestras de agua para el conocimiento o control de la calidad general de un





acuífero, que recoger muestras de agua para ver la incidencia posible de contaminantes dentro de las mismas instalaciones de un perímetro.

Sin perjuicio de todo lo dicho, en principio, tampoco habría que descartar que las altas concentraciones de metales peligrosos que pudieran detectarse procedieran de lixiviados o acumulados históricos de sedimentos mineros o industriales preexistentes en el entorno.

Por otra parte, como normas de referencia para determinar las concentraciones de contaminación en las aguas subterráneas, a la hora de interpretar los grados de las posibles plumas de contaminación, se deberá tener en cuenta los criterios y valores límites contemplados dentro de la legislación de aguas del Estado, y en este caso, en referencia a las distintas transposiciones de la Directiva Marco del Agua aplicado a cuencas intercomunitarias, como el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

Si bien, fundamentalmente, se aplicarán las disposiciones contempladas en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, sobre valoración de daños a las aguas del DPH; o en última instancia, el Rdto. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.

- Respecto a las dotaciones y origen de suministro de agua: Se deberá controlar y cotejar con los recibos municipales el consumo máximo de agua para la planta precedente de la red municipal; en un volumen anual de: 400.100 m<sup>3</sup> / año (condición sine qua non, para un informe favorable).
- Por último, dentro del citado Plan de Control y Seguimiento de las aguas subterráneas, en caso de detectar lixiviados contaminantes, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.





➤ **Ayuntamiento de Cartagena.**

- Fase de construcción:

- a. El titular de la actividad deberá solicitar la licencia de obra o el título habilitante que resulte exigible para la ejecución de las distintas obras y construcciones asociadas al proyecto de modificación, con carácter previo al inicio de las mismas.
- b. La gestión de los residuos de construcción y demolición producidos durante la obra deberá llevarse a cabo conforme al R.D. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, y el R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- c. Las operaciones de construcción en las que este previsto generar emisiones de polvo deberán llevarse a cabo adoptando las medidas correctoras que se consideren necesarias para evitar afecciones a las parcelas e infraestructuras colindantes o próximas.
- d. Las obras de construcción deberán llevarse de acuerdo a las prescripciones técnicas relativas a las emisiones de ruido establecidas en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

- Fase de funcionamiento:

- a. La actividad deberá disponer de los dispositivos de ahorro de agua señalados en el artículo 5 de la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b. La red de distribución de agua potable en el interior de la actividad deberá cumplir las prescripciones técnicas establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y demás normativa relacionada que le resulte de aplicación.
- c. La gestión de los residuos urbanos producidos deberá llevarse a cabo a través de gestores autorizados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el R.D. 553/2020 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Anualmente, se deberá comunicar al Ayuntamiento de Cartagena la cantidad de residuos urbanos producidos que han sido gestionados y los gestores





que han intervenido en cada caso. Asimismo, se deberá comunicar cualquier otra operación de gestión de residuos cuyo destino final sea la planta de tratamiento de residuos de El Gorguel.

- d. Los niveles de inmisión de ruidos transmitidos por la actividad a las áreas acústicas colindantes y próximas no podrá superar los valores límite establecidos en la Tabla B1 del Anexo III del R.D. 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido y en la Tabla 1 del Anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. Asimismo, habida cuenta de la existencia de espacios protegidos próximos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la citada Ordenanza Municipal. Una vez que la actividad se encuentre instalada y en condiciones normales de funcionamiento, se deberá justificar el cumplimiento de dichos niveles mediante la presentación de un estudio acústico con mediciones in situ realizado por una entidad de control ambiental (ECA).
- e. La actividad deberá adoptar cuantas medidas se estimen necesarias para evitar que los olores generados por el funcionamiento de la actividad produzcan molestias o afecten al entorno de manera significativa (incluyendo otros centros de trabajo próximos). En caso de que se evidencie la existencia de tales afecciones o molestias, se deberá elaborar un estudio olfatométrico específico, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Norma UNE-EN 13725, u otros procedimientos normalizados o acreditados, que sirva para determinar las medidas correctoras que han de ser adoptadas para eliminar o minimizar tales afecciones.
- f. La instalación de alumbrado exterior deberá ajustarse a las prescripciones técnicas establecidas en el R.D. 1890/2008 por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias EA-01 a EA-07, en caso de que este le resulte de aplicación. En cualquier caso, se evitará la instalación de puntos de alumbrado exterior con luz proyectada hacia el cenit o hacia infraestructuras o instalaciones próximas que sean ajenas a la actividad en las que puedan producir deslumbramientos.
- g. Las instalaciones con riesgo de legionelosis existentes en la actividad deberán ajustarse en su instalación, mantenimiento y controles periódicos a las





prescripciones establecidas en el R.D. 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicosanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- h. Las condiciones de seguridad de las distintas instalaciones, maquinaria y almacenamientos de los que dispone la actividad, incluyendo las relativas a la protección contra incendios, serán las establecidas en la normativa sectorial que resulte de aplicación en cada caso y las determinadas, en su caso, por el órgano regional competente en materia de industria. Con independencia de lo anterior, y del resto de obligaciones de la empresa, el titular deberá aportar una copia del plan de autoprotección de la actividad en el Servicio Municipal de Extinción de incendios utilizando el formulario normalizado que consta en la página web municipal.

- Fase de desmantelamiento:

- a. En caso de que este previsto el cese o paralización temporal o definitivo de la actividad deberá comunicarse expresamente al Ayuntamiento de Cartagena.
- b. Si está previsto proceder a la demolición y desmantelamiento de las instalaciones y construcciones existentes, se deberá solicitar previamente licencia municipal de obras o el título habilitante que resulte exigible.
- c. Los residuos generados durante las operaciones de demolición y/o desmantelamiento deberán gestionarse conforme al procedimiento previsto en R.D. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, y el R.D. 553/2020 por el que se regulan las operaciones de traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- d. Durante las operaciones de desmantelamiento, se deberán adoptar las medidas que resulten precisas para evitar que se produzcan emisiones de polvo que puedan afectar a las instalaciones y construcciones exteriores.
- e. El desmantelamiento de la actividad deberá llevarse a cabo de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas en los artículos 60 y 61 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, y los valores límite establecidos en la Tabla B1 del Anexo III del R.D. 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido y en la Tabla 1 del Anexo IV de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, además de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de dicha Ordenanza





## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone, medidas protectoras y/o correctoras basadas –en general- en las Mejores Tecnologías Disponibles para el sector con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.; –en particular- las medidas de control y reducción de la contaminación que se adoptarán son:

Con independencia de las medidas señaladas, MASOL CARTAGENA BIOFUEL S.L. atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

